



EXPEDIENTE.- CI/CUJ/D/0213/2014. 117

**RESOLUCIÓN**

México, Distrito Federal, a **veintiséis de febrero de dos mil quince.**

**V I S T O S;** para resolver los autos del expediente **CI/CUJ/D/0213/2014**, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por oficio **CG/DGAJR/DRS/2736/2014** de cinco de septiembre de dos mil catorce, recibido en esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos el día nueve siguiente, el Lic. Jesús Antonio Delgado Arau, Director de Responsabilidades y Sanciones en la Contraloría General del Distrito Federal, remitió el original del diverso **ST/1568/2014** de uno de septiembre de dos mil catorce, presentado el dos de siguiente, signado por Juan José Rivera Crespo, Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el que en cumplimiento a la vista ordenada en la resolución de once de junio de dos mil catorce pronunciada el Pleno de dicho organismo en el recurso de revisión **973/2014** interpuesto por [REDACTED], remitió copia certificada de constancias integrantes de dicho recurso, en vía de denuncia por presuntas irregularidades administrativas atribuidas a personal adscrito a la Delegación Cuajimalpa de Morelos (fojas 1 a 38 de autos). ---

**SEGUNDO.** En acuerdo de diez de septiembre de dos mil catorce esta Contraloría Interna tuvo por recibida la denuncia que antecede y la registró con el número **CI/CUJ/D/0213/2014** ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes para determinar en el caso la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de Servidores Públicos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos (folio 39). -----

**TERCERO.** Seguida la etapa indagatoria, el día once de diciembre de dos mil catorce este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, dada la acreditación de su presunta responsabilidad administrativa en el presente asunto con motivo de hechos irregulares acaecidos en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo (folios 82 a 85 de este sumario). -----

**CUARTO.** Por oficio **CI/QDR/0008/2015** de fecha siete de enero de dos mil quince, esta Contraloría emitió citatorio para celebración de audiencia de responsabilidades dirigido a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, en el cual se le informó la presunta irregularidad administrativa que se le atribuía, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (folios 86 a 89 de autos); oficio que fue notificado el día ocho de enero de dos mil quince (foja 90 a 91 del expediente). -----

**QUINTO.** En veintisiete de enero de dos mil quince esta Contraloría Interna celebró la audiencia de responsabilidades a cargo de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, quien compareció personalmente ante esta autoridad administrativa sin hacerse acompañar de abogado defensor o persona de su confianza; teniéndose por formulada su declaración producida de forma escrita, por admitidas y desahogadas las pruebas que propuso, y por formulados sus alegatos en el presente asunto (fojas 95 a 112 del expediente). -----

**SEXTO.** Mediante oficio número **CI/QDR/0010/2015** de fecha siete de enero de dos mil quince, presentado el día nueve siguiente (foja 93 de autos), este Órgano de Control solicitó a José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, comunicara los antecedentes







**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

disciplinarios que obraran en sus registros relativos a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**; encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/494/2015 del veintiséis de enero de dos mil quince, signado por el Director en mención, y recibido en esta Contraloría Interna el día dieciocho de febrero de dos mil quince (fojas 113 a 114 del expediente).

Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64, fracción I, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, numeral 8º y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría determinar con exactitud en el presente asunto si **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** cumplió o no con sus deberes como Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, y además, si la conducta desplegada por dicho servidor público resultó o no compatible con el servicio que prestaba en dicho puesto.

Ello, a través de los elementos, informes, y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano de Control Interno resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de imputación.

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente: ---

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.-** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad, de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta"



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto - Edificio Benito Juárez - 2do. - Piso - Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos - C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx





**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

118

**TERCERO.** Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos: -----

El primero, la calidad de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** como servidor público en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan. -----

Y el segundo, que los hechos en los que presuntamente incurrió constituyan efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.** Por cuanto hace al primero de los supuestos mencionados, consistente en la calidad de servidor público que ostentaba **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, ésta se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor el día uno de octubre de dos mil doce por Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos (foja 61 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en fecha uno de octubre de dos mil doce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** fue nombrado por Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, como Director General de Gerencia Delegacional en esa desconcentrada. -----

Mientras que en cuanto la responsabilidad de la Oficina de Información Pública delegacional, en autos obra la copia certificada de oficio JD/84/2014 de veintitrés de abril de dos mil catorce signado por Adrián Rubalcava Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, y presentado el veinticuatro siguiente (foja 55). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documento expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se comunicó a Oscar Guerra Ford, entonces Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, había fungido como "Encargado de Despacho" de la Oficina de Información Pública en el Órgano Político Administrativo desde el uno de enero de dos mil catorce a la fecha de expedición de dicho documento, y que el antes nombrado había tenido la facultad de proceder en la atención de cualquier tema inherente a dicha Oficina, en tanto se designara a su nuevo titular. -----

Robustece lo anterior lo manifestado por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintisiete de enero del año dos mil quince, en cuyo rubro de antecedentes laborales manifestó lo siguiente (fojas 95 a 112): -----

*"Manifiesta GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA que en el tiempo de los hechos que se le imputan, y que se hicieron de su conocimiento, se desempeñaba como Director General de Gerencia Delegacional, y Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos..."* -----



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx





**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

Manifestación que es valorada en calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de una declaración unilateral producida por el incoado.-----

De cuyo contenido se advierte que en la audiencia de ley a su cargo celebrada en el presente asunto, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** expresó que en la época de las irregularidades imputadas en su contra, se desempeñaba como Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo. -----

Declaración cuya apreciación concatenada con las dos documentales anteriormente mencionadas permite concluir que efectivamente **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** era servidor público, al ocupar el cargo de Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, ello en el tiempo de los hechos que se le imputan. -----

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** resulta ser sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado, precepto jurídico que a la letra señala: -----

*"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos"*

*Artículo 2.- Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales "*

**QUINTO.** Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los aspectos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, constituyen o no efectivamente una infracción a las exigencias previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad con las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que al efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 4. -----

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

*"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas . . .', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo*



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto - Edificio Benito Juárez - 2do. Piso - Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos - C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx





**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

119

anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados.

**SEXTO.** Según se desprende del oficio citatorio número CI/QDR/0008/2015 de fecha siete de enero de dos mil quince (fojas 86 a 89 vuelta de autos), la presunta irregularidad administrativa que se imputa a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en ese Órgano Político Administrativo, consiste literalmente en lo siguiente:

"B... Se desprende que **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día veintiocho de abril de dos mil catorce, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente transgredir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada esta última con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracción IV, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 43, fracción I, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once.

ENCARGADO  
CUAJIMALPA

Se dice que el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue presuntamente infringido por **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que en el día veintiocho de abril de dos mil catorce presuntamente incumplió las obligaciones dispuestas en los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracción IV, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 43, fracción I, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once.

Pues se advierte que el día veintiocho de abril de dos mil catorce **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** presuntamente incurrió en irregularidad en la atención a la solicitud de acceso a la información pública 0404000057014 promovida por [redacted] el veinticinco de abril de dos mil catorce, incumpliendo **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** además con sus obligaciones de atender, tramitar, y turnar dicha solicitud, en incumplimiento a los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracción IV, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 43, fracción I, y 56, fracción III, de su Reglamento.

Lo anterior, toda vez que en su oficio DC/OIP/799/2014 del día veintiocho de abril de dos mil catorce, ostentándose como "Encargado del Despacho" de la Oficina de Información Pública, **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** presuntamente incumplió turnar a la unidad administrativa que pudo haber tenido la información de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, como este obligado, la solicitud 0404000057014.--

Esto último, ya que aunque en el oficio en mención se pretendió remitir a Iván Enrique Ramírez Romero, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la solicitud 0404000057014, a fin que se generara la respuesta correspondiente al solicitante, en la parte correspondiente a la firma de **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, aparece la leyenda "CANCELADO", sin que se advierta además del documento examinado sello de recepción alguno del área a la cual pretendió dirigirse el mismo.

Conducta que se robustece además con el hecho que en oficio DC/OIP/2036/2014 de diecinueve de septiembre de dos mil catorce Marla Eugenia Alva Álvarez, Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó a esta Contraloría Interna que se elaboró el oficio DC/OIP/799/2014 para enviar en forma impresa la solicitud 0404000057014, pero que el mismo no fue



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000  
Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx





**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS**

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

recibido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dado que dicha solicitud no era de su competencia.

Lo anterior, aunado que de la impresión de pantalla "Unidad administrativa atiende solicitud" generada por el sistema INFOMEX, y relativa a la solicitud 0404000057014, se advierte que en el apartado "Comentario de la Unidad Administrativa" se indicó "Se regresa la solicitud infomex 0404000057014 por no ser competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano".

Amén que de la impresión de pantalla "Avisos del Sistema" generada por el sistema INFOMEX, y relativa a la solicitud 0404000057014, se advierte que el último paso ejecutado a fin de dar atención a dicha solicitud correspondió al identificado como "Acuse de respuesta aceptada por la OIP", efectuado el veintinueve de abril de dos mil catorce, sin que de la impresión de pantalla estudiada se advierta que se hubiera notificado al particular la respuesta a dicha solicitud a través del sistema electrónico INFOMEX, en el plazo comprendido entre el veintiocho de abril al trece de mayo de dos mil catorce.

Configurándose presuntamente la omisión de respuesta a la solicitud de información indicada dentro del plazo de diez días hábiles señalado, y con vencimiento indicado en dicha solicitud al día trece de mayo de dos mil catorce, como se asentó en la resolución pronunciada el once de junio de dos mil catorce por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el recurso de revisión 973/2014.

Entonces, el día veintiocho de abril de dos mil catorce **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incumplió con sus obligaciones dispuestas en los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracción IV, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 43, fracción I, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once.

Y por tanto, **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa por presuntamente contravenir el día veintiocho de abril de dos mil catorce lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En consecuencia, por las razones apuntadas lo procedente es incoar a **USTED GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** procedimiento administrativo disciplinario en términos del artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**SÉPTIMO.** Analizadas las constancias que obran en este sumario, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la presunta irregularidad administrativa anteriormente precisada y formulada contra **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, son las siguientes.

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la resolución pronunciada el once de junio de dos mil catorce por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el recurso de revisión 973/2014 interpuesto por [REDACTED] (fojas 21 a 34 de autos).

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Ello, en virtud que se trata de un documento emitido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De cuyo contenido se advierte que en su resolutivo tercero se ordenó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal con copia certificada de dicha determinación y las constancias del recurso en mención.



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto --Edificio Benito Juárez --2do.-Piso -- Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos --C.P. 05000 --  
Tel. 58 12 33 08





**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

120

Lo anterior, según se indica en el considerando quinto de la resolución de mérito, toda vez que quedó acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto de dicho recurso. -----

Explicando el Órgano Colegiado en el considerando cuarto de su fallo que no obraba en el recurso prueba alguna de la que se desprendera que la Delegación Cuajimalpa de Morelos hubiera notificado al particular la respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico INFOMEX, dentro del plazo de diez días hábiles comprendido entre el veintiocho de abril al trece de mayo de dos mil catorce, configurándose por tanto la omisión de respuesta aducida. -----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública con folio 0404000057014 presentada en el Sistema INFOMEX del Distrito Federal (fojas 6 a 8 de autos). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de un documento emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en veinticinco de abril de dos mil catorce, [REDACTED] solicitó a la Delegación Cuajimalpa de Morelos la siguiente información: -----

*solicito copia de la autorización del cierre del paso común que se encuentra entre las lotes 12 y 14 de la calle beyoneta col. lomas del chemizal. (sic)*

Señalándose en la solicitud examinada que el plazo de diez días hábiles para que se otorgara respuesta a la misma vencía el trece de mayo de dos mil catorce. -----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del oficio DC/OIP/799/2014 de veintiocho de abril de dos mil catorce signado por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, "Encargado del Despacho" de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 41). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se pretendió remitir a Iván Enrique Ramírez Romero, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la solicitud 0404000057014, a fin que se generara la respuesta correspondiente al solicitante. -----

Pero, en la parte correspondiente a la firma del oficante, aparece la leyenda "CANCELADO", sin que se advierta además del documento examinado sello de recepción alguno del área a la cual pretendió dirigirse el mismo. -----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio DC/OIP/2036/2014 de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, recibido ese mismo día, signado por María Eugenia Alva Álvarez, Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 40). -----



7  
Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000  
Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que se informó a esta Contraloría Interna que se elaboró el oficio DC/OIP/799/2014 para enviar en forma impresa la solicitud 0404000057014, pero que el mismo no fue recibido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dado que dicha solicitud no era de su competencia. -----

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla "Unidad administrativa atiende solicitud" generada por el sistema INFOMEX, y relativa a la solicitud 0404000057014 (foja 44). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que en el apartado "Comentarios de la Unidad Administrativa" se indicó "Se regresa la solicitud Infomex 0404000057014 por no ser competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano". -----

**6.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada de la impresión de pantalla "Avisos del Sistema" generada por el sistema INFOMEX, y relativa a la solicitud 0404000057014 (foja 43). -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que de que se trata de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

De cuyo contenido se advierte que el último paso ejecutado a fin de dar atención a dicha solicitud correspondió al identificado como "Acuse de respuesta aceptada por la ODU" efectuado el veintinueve de abril de dos mil catorce. -----

Sin que de la impresión de pantalla estudiada se advierta que se hubiera notificado al particular la respuesta a dicha solicitud a través del sistema electrónico INFOMEX, en el plazo comprendido entre el veintiocho de abril al trece de mayo de dos mil catorce. -----

**OCTAVO.** Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos de conformidad con el oficio citatorio número CI/CDR/0008/2015 de fecha siete de enero de dos mil quince (fojas 86 a 89 de autos), notificado el día ocho del mes y año en mención (foja 90 a 91), tenemos que los mismos son los siguientes. -----







121

1.- **DECLARACIÓN** producida por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintisiete de enero del año dos mil quince, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 95 a 112 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

*"DECLARACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO -----  
 Se abre el período de declaración, y se concede el uso de la palabra GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, quien MANIFIESTA.- Que por escrito presentado en esta fecha rindió mi declaración en el presente asunto, solicitando a esa Contraloría efectuar su valoración al momento de dictar la resolución correspondiente. Siendo todo lo que desea manifestar."*

Por tanto, del original del escrito presentado en esta Contraloría Interna ese mismo día con motivo de la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** rindió su declaración en el caso (fojas 95 a 112 del expediente). -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose la declaración formulada por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada en el presente asunto. -----

Resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho curso, en atención que tal reproducción no es obligatorio para este Órgano de Control, dado que los mismos serán precisados y estudiados en los términos en que fueron hechos valer, en el considerando siguiente de la presente determinación. -----

2.- **PRUEBAS** ofrecidas por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de ley en fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 95 a 112 del expediente de sanción), se aprecia que el indiciado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

*"OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS -----  
 Se abre el período de pruebas, y se concede nuevamente el uso de la palabra a GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, quien MANIFIESTA.- Que por escrito presentado en esta fecha ofrezco mis pruebas en el presente asunto, solicitando a esa Contraloría efectuar su valoración al momento de dictar la resolución correspondiente. Siendo todo lo que desea manifestar."*

Entonces, las probanzas que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** propuso en beneficio de sus intereses en la secuela disciplinaria, y que este Órgano de Control Interno admitió y desahogó, fueron: -----

A).- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las siguientes actuaciones que señala el oferente. -----

- a. Nombramiento expedido a su favor por el Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos el uno de octubre de dos mil doce. -----
- b. Oficio citatorio CI/QDR/0008/2015 de siete de enero de dos mil quince. -----

Probanzas que realmente consisten en documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de







aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Ello, en virtud que se trata de documentos emitidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Advirtiéndose de la primera documental mencionada que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** fue nombrado Director General de Gerencial Delegacional por el Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos el uno de octubre de dos mil doce. -----

Mientras que de la segunda documental precisada se advierte que Contraloría emitió citatorio para celebración de audiencia de responsabilidades dirigido a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, en el cual se le informó la presunta irregularidad administrativa que se le atribuía, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y cuyo contenido es el transcrito en el considerando sexto del presente fallo. -----

**B).- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** -----

Elemento de prueba que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y apreciado en recta conciencia, por tratarse de un indicio. -----

Consistiendo en los hechos conocidos que sirvan de antecedente para inferir hechos desconocidos que se pretendan demostrar, así como el nexo lógico-jurídico entre ambos, es decir, el enlace natural más o menos necesario entre uno y otro. -----

Probanza propuesta por el incoado a efecto de acreditar las inconsistencias en el reproche que apunta en el ofrecimiento de dicha probanza. -----

**3.- ALEGATOS** que esta Contraloría tuvo por formulados por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el veintisiete de enero del año dos mil quince, de cuya acta circunstanciada con motivo de dicha diligencia (fojas 95 a 112 del expediente de sanción), se aprecia que el acusado expresó verbalmente en dicha fase lo siguiente: -----

*"ALEGATOS. -----  
Se abre el período de alegatos, y se concede nuevamente el uso de la palabra a GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA, quien MANIFIESTA - Que por escrito presentado en esta fecha produzco alegatos en el presente asunto, solicitando a esa Contraloría efectuar su valoración al momento de dictar la resolución correspondiente. Siendo todo lo que desea manifestar."* -----

Por tanto, del original del escrito presentado en esta Contraloría Interna ese mismo día con motivo de la citada audiencia de responsabilidades, se advierte que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** formuló alegatos en el caso (fojas 95 a 112 del expediente). -----

Elemento que es valorado en calidad de indicio términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. -----







**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

122

Elo, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el inculpaado en defensa de sus intereses. -----

Apreciándose los alegatos formulados por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** con motivo de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada en el presente asunto. -----

Resultando innecesario realizar la transcripción de las manifestaciones contenidas en dicho curso, en atención que tal reproducción no es obligatorio para este Órgano de Control, dado que los mismos serán precisados y estudiados en los términos en que fueron hechos valer, en el considerando siguiente de la presente determinación. -----

**NOVENO.** Pues bien, el análisis armónico de los elementos, datos, e informes señalados en los considerandos séptimo y octavo de este fallo, crea convicción en esta Contraloría Interna en que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA es administrativamente responsable de la irregularidad que le fue imputada dentro del oficio citatorio número CI/QDR/0008/2015 de fecha siete de enero de dos mil quince.** -----

**Pues la que resuelve estima que la declaración, pruebas, y alegatos que esgrimió durante la secuela sancionatoria no alcanza a desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron reprochadas en el presente asunto, transcritas en el considerando sexto de la presente determinación.** -----

Lo anterior, ya que adversamente a lo que asegura el implicado, la citación a la presente causa, prueba propuesta a su favor en la audiencia de ley, no deviene ilegal, en virtud de haberse imputado la conducta reprochada por su cargo desempeñado como Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, y a la vez, como Responsable de la Oficina de Información Pública en el Órgano Político Administrativo. -----

Es cierto como apunta el implicado que ninguna de las facultades establecidas a favor de la Dirección General mencionada en términos del artículo 148 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, disponen algo en cuanto a atender, tramitar, y turnar solicitudes de acceso a la información pública. --

Y es verdad, como también argumenta **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, que los artículos invocados en el citatorio de audiencia, contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y su Reglamento, tampoco refieren expresamente a la Dirección General a su cargo. -----

Pero, adversamente a lo que asegura el inculpaado, ello no genera un problema legal en la formulación de la imputación en su contra por parte de este Órgano de Control al emplearse en la citación al caso la normatividad invocada. -----

Pues si bien **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se desempeñó como Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, tal y como se indicó en dicha citación y como también se advierte del nombramiento expedido a su favor el día uno de octubre de dos mil doce por el Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, prueba ofrecida de su parte en la audiencia de responsabilidades; a la par de dicho cargo público el implicado también fungió como Responsable de la Oficina de Información Pública en el Órgano Político Administrativo, según lo apuntado en el oficio CD/84/2014 de veintitrés de abril de dos mil catorce signado por Adrián Ruvalcaba Suárez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos. -----

Documental esta última de cuyo contenido se advierte que se comunicó a Jorge Guerra Ford, entonces Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, había fungido como "Encargado de Despacho" de la Oficina de Información Pública en el Órgano Político Administrativo desde el uno de enero de dos mil catorce a la fecha de expedición de dicho documento, y que el antes nombrado había tenido la facultad de proceder en la atención de cualquier tema inherente a dicha Oficina, en tanto se designara a su nuevo titular. -----



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx





**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

En ese sentido, si en el citatorio para audiencia de ley se construyó la acusación contra el indiciado partiendo primero de su cargo público y después de la responsabilidad que tenía sobre la Oficina mencionada, invocándose al efecto el material probatorio sustentante de dicho carácter, ello no implicó en momento alguno trasladar las facultades que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** tenía en virtud del primero a la segunda, adversamente a lo que argumenta. -----

Por el contrario, con ello lo que esta autoridad persiguió, fue dotar de certidumbre legal al indiciado en el reproche, al poner de relieve en primera instancia que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** tenía la calidad de servidor público dado su nombramiento conferido como Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos. -----

Para después, sentar la responsabilidad adicional que en función de dicho puesto, se le asignó también sobre la Oficina de Información Pública delegacional, y señalar que la imputación en su contra obedeció a la presunta infracción a las funciones encomendadas en virtud de dicha tarea adicional; según el reproche contenido en la citación combatida. -----

Sin que, adversamente a lo que apunta el implicado, una y otra calidad puedan desvincularse. -----

Pues el acusado pierde de vista que la Dirección General a su cargo es la que aparece en la estructura orgánica del Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de octubre de dos mil trece, así como en el artículo 148 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que refiere. -----

De modo tal que a fin de justificar la legal existencia del cargo público conferido a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, y contrario a lo que asegura, para no provocar incertidumbre jurídica e incurrir en una indebida fundamentación y motivación, era necesario que esta autoridad formulara la acusación en la citación a la audiencia de responsabilidades, atendiendo en primer lugar al puesto normado que ocupa en la demarcación como Director General. -----

Para después, se insiste, dejar de manifiesto que en el ámbito de sus labores en ese cargo, también se encontró bajo la responsabilidad adicional de la Oficina de Información Pública en Cuajimalpa de Morelos, respecto la cual gira la acusación en su contra como ya se dijo. -----

De ahí que la acusación en contra del presunto responsable se formuló siempre sin perder de vista su puesto como Director General, pero, con el matiz consistente en que también se desempeñó también como responsable de los asuntos de la Oficina multimencionada, en virtud de la designación expresamente emitida para tal efecto, en términos del acervo demostrativo anteriormente explicado. -----

Siendo adecuado, en el aspecto estudiado, las irregularidades imputadas contra **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, y por tanto, encontrándose debidamente fundadas y motivadas en el mismo. -----

En otro aspecto, son de desestimarse las manifestaciones del implicado en cuanto aduce que en la acusación este Órgano de Control indica que el área competente para atender la solicitud de información pública de origen lo era la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos. -----

Pues contrariamente a lo que arguye y atenta al reproche formulado en su contra en el presente asunto, transcrito en el considerando sexto del presente fallo, precisamente aquél versa en que el implicado presuntamente incurrió en irregularidad en atender, tramitar, y turnar dicha solicitud, porque en su oficio DC/OIP/799/2014 de veintiocho de abril de dos mil catorce presuntamente incumplió turnarla a la unidad administrativa delegacional que pudiera haber tenido la información correspondiente, ello, al pretender turnarla a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a fin que se generara la respuesta respectiva. -----



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto -- Edificio Benito Juárez 2do. Piso - Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx





**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
190 años

123

De modo tal que con dicha imputación contenida en la citación a la presente causa esta autoridad, contrario a lo afirmado por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, no está aseverando que la unidad administrativa a la cual debió ineludiblemente turnarse la solicitud de acceso primigenia lo era la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano delegacional, sino más bien en dicho reproche esta Contraloría sostuvo que el turno precisamente intentado a dicha unidad administrativa con dicho oficio fue incorrecto, al no ser el área que tenía la información correspondiente. -----

Esto último acorde al sello de "CANCELADO" visible en dicho documento y según se indicó además, como bien lo reconoce el declarante, en el diverso DC/OIP/2036/2014 emitido por la actual Responsable de la Oficina de Información Pública, así como la impresión de pantalla "Unidad administrativa atiende solicitud" generada por el sistema INFOMEX referente a la solicitud de acceso; configurándose la omisión de respuesta a la solicitud de información indicada según la impresión de pantalla "Avisos del Sistema" respectiva y conforme se constató también en la resolución dictada en el recurso de revisión 973/2014; en los términos explicados en el considerando séptimo del presente fallo. -----

Y sin que lo anterior implique, adversamente a lo también anotado por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, que este Órgano Disciplinario hubiera extralimitado sus facultades previstas en el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Pues contrario a lo que se aduce, con la acusación formulada en el oficio CI/QDR/8/2015, documento con el que se inició el procedimiento administrativo disciplinario que hoy se resuelve, esta Contraloría no delimitó propiamente un área competente para atender una solicitud de información pública, sino más bien y en términos de la fracción X del precepto invocado, iniciar ese procedimiento administrativo contra **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** en virtud de un presunto acto en que incurrió como servidor público en la Delegación Cuajimalpa de Morelos acorde a su competencia y que pudo afectar los principios de la función pública ahí establecidos. -----

De ahí que no asista la razón al incoado en el aspecto examinado. -----

Ahora bien, en otro tema de la declaración del presunto responsable, adversamente a lo que asevera en la citación a la secuela esta Contraloría Interna sí precisó porque el veintiocho de abril de dos mil catorce fue el momento cuando incurrió en la irregularidad administrativa que se le imputa. -----

Esto, como ya se explicó con antelación en el presente punto considerativo, puesto que conforme al citatorio para audiencia de responsabilidades CI/QDR/8/2015, la conducta imputada al indiciado obedeció a que en la data indicada, esto es, precisamente el veintiocho de abril de dos mil catorce, emitió su oficio DC/OIP/799/2014, en el que pretendió turnar a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos la solicitud de acceso a la información pública materia del caso, a fin que se generara la respuesta respectiva. -----

Fecha en la cual **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** incurrió en la acción reprochada, consistente en irregularidad en la atención, trámite, y turno de dicha solicitud a la unidad administrativa delegacional que pudiera haber tenido la información correspondiente, dado su actuar reflejado con la emisión que hizo del oficio antes mencionado, y haberse dirigido a un área que no tenía la información correspondiente. -----

Sin que en el oficio citatorio CI/QDR/8/2015 esta autoridad pudiera acotar la temporalidad del reproche, como lo quiere el presunto responsable, al veintinueve de abril o al trece de mayo de dos mil catorce, día en que feneció el plazo para atender la solicitud de acceso multimencionada. -----







**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

Se insiste, toda vez que fue con su oficio DC/OIP/799/2014 del día veintiocho de abril de dos mil catorce, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** tuvo participación activa en la irregularidad materia de la imputación en el presente asunto. -----

Por tanto, el implicado no se halla en la incertidumbre e indefensión de las que se duele al respecto del punto aquí abordado de su declaración por escrito. -----

Pues bien, el reproche en el caso se encuentre debidamente fundado y motivado, en los puntos ya estudiados.

Y por tanto, que sean de desestimarse la declaración y las dos pruebas documentales, propuestas estas últimas por el implicado a su favor en vía de instrumental de actuaciones, examinadas hasta este punto. -----

Ya concluyendo, tocante a la prueba de presunciones que el encausado propuso, se tiene que en el ámbito jurisdiccional y administrativo es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos y acreditados al momento de realizar la inferencia respectiva. -----

Así, para efectos de la materia que nos ocupa, dicho medio de convicción no goza de una entidad propia, toda vez que su existencia depende de la aplicación lógica de las leyes de la razón para desprender de ellos hechos desconocidos. -----

Por tanto, debido a tan especial naturaleza, es evidente que el descargo de la prueba de presunciones no ocurre sino al momento mismo en que el Órgano de Control Interno falla en el asunto sometido a su conocimiento, pues la aplicación del análisis deductivo e inductivo que resulta de las diversas pruebas desahogadas en el proceso, constituye la esencia de la actividad administrativa desplegada en la etapa conclusiva del asunto. -----

Es aplicable al respecto la tesis número 305 K, consultable en la página doscientos noventa y uno del Tomo XV correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cinco del: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de rubro y texto: -----

*"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recibidas en el juicio, por lo que respecta la primera y por lo que corresponde a la segunda. ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."* -----

En ese sentido, se tiene que contrario a lo que afirma el incoado, los hechos conocidos en el caso son inaptos para inferir como hecho desconocido, así como para formar el nexo lógico-jurídico entre ambos, es decir, el enlace natural más o menos necesario entre uno y otro; respecto una supuesta adecuación incorrecta de la conducta imputada y la normatividad invocada. -----

Ello, ya que según lo expuesto en el presente considerando, dado que fue correcto en la citación a la presente causa esta Contraloría Interna pusiera de relieve primero que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** tenía la calidad de servidor público dado su nombramiento conferido como Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para después, sentar la responsabilidad adicional que en función de dicho puesto, se le asignó también sobre la Oficina de Información Pública delegacional, y señalar que la imputación en su contra obedeció a la presunta infracción a las funciones encomendadas en virtud de dicha tarea adicional; según el reproche contenido en la citación combatida. -----

Finalmente, en cuanto los alegatos que esgrime **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, son de desestimarse los mismos. -----







**CONTRALORÍA GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.

Artículo 58. Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 93. Constituyen infracciones a la presente Ley:

II. La omisión o irregularidad en la atención a las solicitudes en materia de acceso a la información;

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

Artículo 56. El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:

III. Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley en materia de recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, así como con todas aquellas disposiciones aplicables al tema;

Se dice que el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fue infringido por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, ya que se advierte que en el día veintiocho de abril de dos mil catorce incumplió las obligaciones dispuestas en los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracción IV, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 43, fracción I, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once.

Pues se advierte que el día veintiocho de abril de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** incurrió en irregularidad en la atención a la solicitud de acceso a la información pública 0404000057014 promovida por [REDACTED] el veinticinco de abril de dos mil catorce, incumpliendo **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** además con sus obligaciones de atender, tramitar, y turnar dicha solicitud, en incumplimiento a los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracción IV, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 43, fracción I, y 56, fracción III, de su Reglamento.

Lo anterior, toda vez que en su oficio DC/OIP/799/2014 del día veintiocho de abril de dos mil catorce, ostentándose como "Encargado del Despacho" de la Oficina de Información Pública, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** incumplió turnar a la unidad administrativa que pudo haber tenido la información de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, como ente obligado, la solicitud 0404000057014.

Esto último, ya que aunque en el oficio en mención se pretendió remitir a Iván Enrique Ramírez Romero, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, la solicitud 0404000057014, a fin que se generara la respuesta correspondiente al solicitante, en la parte correspondiente a la firma de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, aparece la leyenda "CANCELADO", sin que se advierta además del documento examinado sello de recepción alguno del área a la cual pretendió dirigirse el mismo.



16  
Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000  
Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx





124

Reitérese, ya que según lo expuesto en el presente considerando, dado que fue correcto en la citación a la presente causa esta Contraloría Interna pusiera de relieve primero que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** tenía la calidad de servidor público dado su nombramiento conferido como Director General de Gerencia Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, para después, sentar la responsabilidad adicional que en función de dicho puesto, se le asignó también sobre la Oficina de Información Pública delegacional, y señalar que la imputación en su contra obedeció a la presunta infracción a las funciones encomendadas en virtud de dicha tarea adicional; según el reproche contenido en la citación combatida. -----

De ahí que sean de delezrnarse las alegaciones esgrimidas por el presunto responsable. -----

Pues bien, la declaración, pruebas, y alegatos hechos valer por **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** durante la celebración de la audiencia de responsabilidades a su cargo, no destruye las causas de imputación formuladas en su contra en este expediente, por lo que es de estimarse que subsiste el referido reproche. -----

De tal suerte que no obstante la declaración, pruebas, y alegatos analizados, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** es administrativamente responsable en el presente asunto. -----

**DÉCIMO.** El estudio efectuado a lo largo de esta resolución permite concluir que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el día veintiocho de abril de dos mil catorce, incurrió en responsabilidad administrativa por transgredir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada esta última con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracción IV, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 43, fracción I, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once. -----

El artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, literalmente dispone lo siguiente: -----

*Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.* -----

*Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponden, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:* -----

*XXIV. La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos.* -----

Mientras que los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracción IV, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 43, fracción I, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once, señalan: -----

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.* -----

*Artículo 51. Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá* -----







**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

125

Conducta que se robustece además con el hecho que en oficio DC/OIP/2036/2014 de diecinueve de septiembre de dos mil catorce María Eugenia Alva Álvarez, Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó a esta Contraloría Interna que se elaboró el oficio DC/OIP/799/2014 para enviar en forma impresa la solicitud 0404000057014, pero que el mismo no fue recibido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dado que dicha solicitud no era de su competencia. ---

Lo anterior, aunado que de la impresión de pantalla "Unidad administrativa atiende solicitud" generada por el sistema INFOMEX, y relativa a la solicitud 0404000057014, se advierte que en el apartado "Comentario de la Unidad Administrativa" se indicó "Se regresa la solicitud Infomex 0404000057014 por no ser competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano". -----

Amén que de la impresión de pantalla "Avisos del Sistema" generada por el sistema INFOMEX, y relativa a la solicitud 0404000057014, se advierte que el último paso ejecutado a fin de dar atención a dicha solicitud correspondió al identificado como "Acuse de respuesta aceptada por la OIP", efectuado el veintinueve de abril de dos mil catorce; sin que de la impresión de pantalla estudiada se advierta que se hubiera notificado al particular la respuesta a dicha solicitud a través del sistema electrónico INFOMEX, en el plazo comprendido entre el veintiocho de abril al trece de mayo de dos mil catorce. -----

Configurándose la omisión de respuesta a la solicitud de información indicada dentro del plazo de diez días hábiles señalado, y con vencimiento indicado en dicha solicitud al día trece de mayo de dos mil catorce, como se asentó en la resolución pronunciada el once de junio de dos mil catorce por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en el recurso de revisión 973/2014. -----

Entonces, el día veintiocho de abril de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incumplió con sus obligaciones dispuestas en los artículos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracción IV, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 43, fracción I, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once. -----

Y por tanto, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, Director General de Gerencia Delegacional, y entonces Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir el día veintiocho de abril de dos mil catorce lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Entonces, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54, y 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con apoyo en lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos procede a ponderar armónicamente los componentes que integran el elemento subjetivo de la infracción administrativa comprobada a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** a efecto de fijar la sanción que proporcionalmente le corresponde, ello mediante el análisis de cada uno de los componentes enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto que literalmente dispone lo siguiente. -----

"Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: ---



17  
Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000  
Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx





**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO  
**190 años**

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella: -----

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----

V.- La antigüedad del servicio; -----

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones." -----

Por tanto, enseguida se estudiarán los factores enumerados en el precepto de mérito, de acuerdo a su fracción correspondiente. -----

I.- La responsabilidad administrativa acreditada a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse grave, pues la irregularidad en la que incurrió implica una gran importancia y es muy delicada. -----

Lo anterior, ya que en esencia la conducta acreditada implicó que el día veintiocho de abril de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional y Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incurrió en irregularidad en atender, tramitar, y turnar la solicitud de acceso a la información pública 07404000057014, toda vez que en su oficio DC/OIP/799/2014 de veintiocho de abril de dos mil catorce incumplió turnarla a la unidad administrativa delegacional que pudiera haber tenido la información correspondiente, ello, al pretender turnarla a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a fin que se generara la respuesta respectiva, no obstante que la misma no tenía la información respectiva. -----

Dejando en consecuencia de proporcionarse al particular la respuesta requerida en dicha solicitud de información planteada a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en franco detrimento a la máxima publicidad en la información que detentan los entes públicos, y a la rendición de cuentas a la ciudadanía en cuanto la actividad gubernamental; de ahí la gravedad de que se habla. -----

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, cuyo contenido literal es el siguiente: -----

*"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.- El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas. la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella. sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave." -----*

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000  
Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx





**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CDMX  
CUIDAD DE MÉXICO  
190 años

126

Pues no debe soslayarse que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general.

Se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos y que debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de auto organizarse para cumplir sus objetivos.

Y por tanto, es conveniente suprimir prácticas que, como en el caso, impliquen que personal delegacional incumpla atender, tramitar, y turnar a la unidad administrativa delegacional que pueda tener la información correspondiente las respuestas a las solicitudes de información pública dirigidas a los Órganos Político-Administrativos.

Para así, evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada esta última con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracción IV, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 43, fracción I, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once.

II.- El nivel socioeconómico de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se estima alto.

Lo anterior, ya que del acta de la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintisiete de enero del año dos mil quince, (fojas 95 a 112 de autos), se advierte que el incoado manifestó tener treinta y seis años de edad, estado civil [REDACTED], ocupación Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, originario del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, grado máximo de estudios licenciatura concluida en relaciones internacionales, de nacionalidad mexicana, de religión [REDACTED], con [REDACTED] dependientes económicos, que en sus tiempos libres gusta [REDACTED] con una percepción mensual aproximada neta de \$62,000.00 (sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

III.- El nivel jerárquico de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se considera alto.

Ello, ya que conforme la estructura orgánica contenida en el Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de octubre de dos mil trece, en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional, **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** se encontraba jerárquicamente subordinado únicamente por el Jefe Delegacional.

Por otra parte, en cuanto los antecedentes de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/494/2015 de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, recibido el día dieciocho de febrero de dos mil quince, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (fojas 113 a 114 del expediente), se advierte que mediante resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0035/2013, CI/CUJ/D/0092/2014, CI/CUJ/D/0115/2014, CI/CUJ/D/0131/2014 y CI/CUJ/D/0165/2014, se le impusieron sanciones administrativas consistentes en [REDACTED]







**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO  
**190 años**

Sin embargo, ya que de dicho oficio que el implicado promovió juicios de nulidad contra todas esas determinaciones, mismos que a la fecha continúan en trámite, se estima que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** no cuenta con antecedentes firmes. -----

Por otra parte, en cuanto las condiciones de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, su carácter era el de Director General de Gerencia Delegacional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y Responsable de la Oficina de Información Pública. -----

Lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución. -----

IV.- Esta Contraloría advierte que en lo que hace a las condiciones exteriores y los medios de ejecución de las conductas infractoras imputadas a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, estas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, toda vez que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de una omisión que causó deficiencia en dicho servicio. -----

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes: -----

*"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que existe un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder"* -----

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** incurrió en una conducta activa indebida durante su cargo. -----

Lo anterior, ya que en esencia la conducta acreditada implicó que el día veintiocho de abril de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional y Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incurrió en irregularidad en atender, tramitar, y turnar la solicitud de acceso a la información pública 07404000057014, toda vez que en su oficio DC/OIP/799/2014 de veintiocho de abril de dos mil catorce incumplió turnarla a la unidad administrativa delegacional que pudiera haber tenido la información correspondiente, ello, al pretender turnarla a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a fin que se generara la respuesta respectiva, no obstante que la misma no tenía la información respectiva. -----

Apartándose totalmente **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** de los principios rectores de la Administración Pública al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su persona. -----

V.- Esta autoridad no soslaya que la antigüedad en el servicio público de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, según apuntó en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el veintisiete de enero del año dos mil quince (folios 95 a 112), era de catorce años aproximadamente. -----

VI.- Por otra parte, del oficio número CG/DGAJR/DSP/494/2015 de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, recibido el día dieciocho de febrero de dos mil quince, signado por José Francisco Luqueño Ordóñez, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal (fojas 113 a 114 del expediente), se advierte que mediante resoluciones dictadas en los expedientes CI/CUJ/D/0035/2013, CI/CUJ/D/0092/2014,







**CONTRALORÍA  
GENERAL DEL D.F.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES  
DIRECCIÓN DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DELEGACIONES "B"  
CONTRALORIA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO  
**190 años**

127

CI/CUJ/D/0115/2014, CI/CUJ/D/0131/2014 y CI/CUJ/D/0165/2014, se le impusieron sanciones administrativas consistentes en [REDACTED]

Sin embargo, ya que de dicho oficio que el implicado promovió juicios de nulidad contra todas esas determinaciones, mismos que a la fecha continúan en trámite, se estima que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** no cuenta con antecedentes firmes.

De modo tal que se estima que **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos.

**VII.-** Finalmente, tocante al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, de los autos que integran el expediente no se advierte que la irregularidad en la que incurrió implicara beneficio económico alguno a favor de dicho servidor público, ni daño al Erario Público del Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, ya que en esencia la conducta acreditada implicó que el día veintiocho de abril de dos mil catorce **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, en su carácter de Director General de Gerencia Delegacional y Responsable de la Oficina de Información Pública en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, incurrió en irregularidad en atender, tramitar, y turnar la solicitud de acceso a la información pública 07404000057014, toda vez que en su oficio DC/OIP/799/2014 de veintiocho de abril de dos mil catorce incumplió turnarla a la unidad administrativa delegacional que pudiera haber tenido la información correspondiente, ello, al pretender turnarla a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a fin que se generara la respuesta respectiva, no obstante que la misma no tenía la información respectiva.

Irregularidad que no es cuantificable económicamente en forma alguna.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En virtud de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, y particularmente de la ponderación efectuada respecto a los elementos enlistados en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 54, y 56 del ordenamiento jurídico mencionado, esta Contraloría Interna procede a imponer la sanción administrativa que corresponde a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**.

No está por demás puntualizar que dicha sanción será seleccionada por este Órgano de Control Interno, acorde a la ponderación armónica de todas de las circunstancias que rodea a la conducta infractora que se tuvo por comprobada, y que al efecto enumera el diverso 54 de dicho cuerpo normativo, cuya constatación deriva de la valoración concatenada de pruebas relativas a cada una de las circunstancias prevenidas en dicho precepto jurídico con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente dicha sanción a la falta del indiciado, y así, imponerla de manera afín, conveniente, y equitativa a la irregularidad en la que incurrió.

Pues bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III, 54, y 56, fracciones I y III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos decide imponer a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** una sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL PLAZO DE TRES DÍAS**.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se

**RESUELVE**



Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do. Piso Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000

Tel. 58 12 33 08

df.gob.mx  
contraloria.df.gob.mx





- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.-----
- SEGUNDO.** **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** en el expediente CI/CUJ/D/0213/2014, por infringir las exigencias previstas en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vinculada esta última con los diversos 51, primer párrafo (reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de agosto de dos mil once), 58, fracción IV, y 93, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veintiocho de marzo de dos mil ocho, y 43, fracción I, y 56, fracción III, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de noviembre de dos mil once.; en términos de lo expuesto en la presente resolución.-----
- TERCERO.** Se impone a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** una sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL PLAZO DE TRES DÍAS**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, 54, y 56, fracciones I y III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo señalado en este fallo.-----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA**, para los efectos legales a que haya lugar.-----
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de **GUSTAVO MENDOZA FIGUEROA** que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente.-----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos y Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales conducentes en el ámbito de su competencia.-----
- SÉPTIMO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.-----

**LO RESOLVIÓ LA CONTADORA PÚBLICA ROCÍO SUSANA MONTOYA YAÑEZ, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.**-----

CONTRALORIA INTERNA

RSMY/RMA/B



22  
Av. México S/N entre Av. Juárez y Guillermo Prieto Edificio Benito Juárez 2do.-Piso Col. Cuajimalpa  
Delegación Cuajimalpa de Morelos C.P. 05000  
Tel. 58 12 33 08